

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2022-00786-00

Inadmítase la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Corrijase la cuantía del presente asunto, como quiera que se indica que es un proceso de mínima cuantía y advertidas las pretensiones de esta, el mismo corresponde a la menor cuantía.

2. Como quiera que, se hace referencia a una demanda ejecutiva singular, en el libelo demandatorio y el poder conferido, corrijase, pues con la entrada en vigor del Código General del Proceso, los procesos singulares dejaron de existir.

3. Corrijase la pretensión segunda, tendiente al cobro de los intereses, pues de la literalidad del pagaré se estipuló, que la tasa de intereses sería la máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. La parte actora deberá efectuar la exhibición e incorporación del original del título base de ejecución al expediente, previo a dictar la orden de seguir adelante la ejecución.

5. Una vez se resuelva sobre la admisibilidad de la demanda, se pronunciará el Despacho respecto la solicitud de medidas cautelares.

Notifíquese,

MARIA ISABELLA CORDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **11 de agosto de 2022** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

J T